



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00272-00.

El incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que se indicó que la comunicación se entendería perfeccionada en los 2 días siguientes al recibimiento de la correspondiente documentación, para lo cual se citó lo previsto por el art. 8° del Decreto 806 de 2020. Ello, **sin tomar en cuenta que aquella pauta y esa última normativa rigen exclusivamente los enteramientos de carácter electrónico, nunca de los de naturaleza física**, como el aquí desarrollado.

Desde esa óptica, **es preciso que se enmiende la aducida falencia**. Con ese propósito, ha de llevarse a cabo la notificación, conforme lo prevé el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo señalado por el citado Decreto, especialmente en lo que atañe al envío de las correspondientes piezas procesales, es decir la demanda, sus anexos y el pertinente auto, lo que influye en la contabilización de los términos otorgados al accionado, a fin de que emprenda su defensa, **sin que deba comparecer en los 5 días siguientes, a noticiarse personalmente**, ya que ello se entiende surtido con la remisión de los soportes previamente indicados.

Así, a fin de desplegar el aludido objetivo, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE JUNIO DE 2021.<br>SECRETARIO. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZJUEZ MUNICIPALJUZGADO 004**



## **CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9ac98a818f184a3cace9361cc4eac037f3fac809240915e65cad1e0d77233  
86**

Documento generado en 15/06/2021 03:30:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**